



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180066600
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA – NIT 860.002964-4
DEMANDADO: MARIA AMPARO DURAN BARERRA – C.C. 37198062

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición impetrada por de la parte demandante a través del escrito que antecede éste proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto **SE ORDENA OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que remitan el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-320830.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o a expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cf8d979e5af1a38f2d9c5e41b88009921778c54c80d6d920b1b4624cbc682cd
Documento generado en 28/06/2021 02:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

GARANTIA MOBILIARIA- RAD. 54001400300420180080700
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S. NIT.900.839.702-9
DEMANDADOS: MARIBEL CORZO SOTO – C.C. 27600816

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello y por ser procedente; por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR** nuevamente al **PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL LEONEL RAMIREZ MEDRANO** a través del correo electrónico **leonel.ramirez2730@correo.policia.gov.co** con el fin de que le informe a este Juzgado la ubicación exacta del vehículo de placas **JGX8G2**, marca **TOYOTA WAGON**, línea **FORTUNER**, clase **CAMIONETA**, modelo 2018, el cual fue objeto de aprehensión por parte de esa entidad; indicando además el número telefónico del lugar donde fue depositado dicho vehículo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL LEONEL RAMIREZ MEDRANO** a través del correo electrónico reseñado en el párrafo anterior, para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd8e57d97e2cad932187318201d3bae5be6bca07ea16696cc007671019eb01a

Documento generado en 28/06/2021 02:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190021500

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA – NIT 900214971-0

DEMANDADOS: YEFREY HERNANDO GUARIN GONZALEZ – C.C. 1.093.760.571

YESSICA PAOLA CALDERON TARAZONA– C.C. 1.193.087.845

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la aceptación del Doctor Rafael Humberto Villamizar Ríos en el cargo de Curador Ad Litem de la demandada Yessica Paola Calderón Tarazona; se considera del caso que se debe **REMITIR** copia del traslado de la demanda y sus anexos y del auto mandamiento de pago al correo electrónico de dicho curador (**villamizarrios@hotmail.com**) con el fin de que pueda remitir la correspondiente contestación y así proseguir con el trámite procesal dentro de la presente actuación ejecutiva.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453636819f1e53540c6ebef4f2af5eeb88b1f2e58b48a8f647a2d1f281c64cc1**

Documento generado en 28/06/2021 02:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

HIPOTECARIO – RAD. 54001400300420190044000
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.313-7
DEMANDADOS: SARA MICHELI PALOMINO LLANOS– C.C. 1090398627
ELKIN LOBO RINCON – C.C. 1090369489

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA el día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M.,** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Diagonal 25 No. 23-160 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 1, Manzana 1, Interior 7, Apartamento 701 de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306772 y Predial No. 01-10-00-00-1176-0901-9-00-00-0149, de propiedad de los señores **ELKIN LOBO RINCON y SARA MICHELI PALOMINO LLANOS.**

El inmueble fue avaluado en la suma total de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 67'371.000.00)**, por ende la base para licitar es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$44'359.700.00.)**

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$25'348.400.00.)**

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunicipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse **“OFERTA”**.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circular+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b063218-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e60d3f7dc6c674ed0ffe144c6d2990d3908defe74980671d51497ac0a5cd8a

Documento generado en 28/06/2021 03:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190053300
EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: RAFAEL MUÑOZ SANCHEZ
DEMANDADOS: CENABASTOS SA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso poner de presente a la pretensora que la notificación de la parte demandada es un acto procesal que se encuentra a cargo del extremo activo; además, este Despacho lo que le dio fue cumplimiento a lo preceptuado en el auto que data del 25 de septiembre de 2020, es decir, remitir la demanda y sus anexos a la misma pretensora en esta ocasión, lo cual se efectuó desde el día 15 de octubre de 2020 a través del correo electrónico leidysampayo03@gmail.com.

Finalmente, frente a la notificación de la parte demandada remitida por la parte ejecutante, se debe indicar que dicho acto de notificación no cumple con las exigencias de ley, pues lo que se remitió fue un pantallazo del envío de un correo electrónico y no se avizora que efectivamente hayan enviado Copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, los cuales son necesarios para perfeccionar la notificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; además, tales documentos son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2842740118910682f926aa5c52708a623a11156ba89708cd39a1733c9254c6b3**
Documento generado en 28/06/2021 03:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190077000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA – NIT 805.004.034-9
DEMANDADOS: AMANDY ROCIO GALLARDO – C.C. 60.257.910
JOSÉ HELIODORO JAIMES GAMBOA – C.C. 13.346.934

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo el memorial remitido por la parte demandante en el cual revoca poder a la Doctora Yessica Alexandra Chávez Buitrago, el despacho accede a ello por ser procedente bajo los preceptos del artículo 76 del CGP.

De igual manera, teniendo en cuenta el poder conferido a la **Doctora Mayra Alejandra Gómez Cantillo** por parte de dicho extremo pretensor, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de Coopserp Colombia.

Por otra parte, atendiendo el memorial remitido por el demandado José Heliodoro Jaimes Gamboa en el cual solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 461 del CGP, y por tanto se ordena **CORRER TRASLADO** por un término de 3 días a **COOPSERP COLOMBIA** la terminación remitida por dicho demandado para que emita el correspondiente pronunciamiento frente a la misma si así la considera.

Así mismo, frente a la petición de vinculo del expediente digital incoada por demandado José Heliodoro Jaimes Gamboa, se debe **ACCEDER** a dicha solicitud por ser procedente y por encontrarse debidamente vinculado a la Litis; por tanto, por Secretaría procédase a **REMITIR** el vínculo del presente proceso al correo electrónico de dicho demandado (joseheliodorojaimesgamboa@gmail.com) una vez quede ejecutoriado este proveído.

Finalmente, frente a la notificación de la señora Amandy Rocio Gallardo remitida por la parte ejecutante obrantes en los folios que anteceden este proveído, se debe indicar que dichos actos de notificación no cumplen con las exigencias de ley, en la medida que se enlistan los anexos (Copia del auto admisorio, demanda y anexos) remitidos con las comunicaciones de notificación; pero, en los correos enviados a esta Unidad Judicial no se encuentran la copia de tales

documentos con la respectiva constancia de cotejado; los cuales son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7dbd5ffe1ef3ceceb1701628d697350c03b87d0724fa0cd151b8b744520693

Documento generado en 28/06/2021 03:02:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PAZ Y SALVO PROCESO EJECUTIVO RADICADO RADICADO 540014003004-2019-00770-00

JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA <joseheliodorojaimesgamboa@gmail.com>

Lun 12/04/2021 15:00

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, espero se encuentren muy bien, de manera respetuosa a la fecha me encuentro a paz y salvo con el proceso ejecutivo, No. 540014003004-2019-00770-00 siendo la parte demandada, señor JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA.

Solicito de manera respetuosa a ustedes se me expida la sentencia en donde me encuentre libre de pago tanto con la Alcaldía de Pamplona, y la Cooperativa Coopserp Colombia con número de NIT 805004034-9, esto, porque el proceso ejecutivo puede terminarse con la obligación pagada, y ya se dio cumplimiento con la misma.

Agradezco la atención prestada, esperando pronta respuesta y que se encuentren muy bien.

Att: JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA

CC. 13.346.934 de Pamplona.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190092400

HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR – C.C. 88.188.734

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de los escritos que anteceden éste proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto **SE ORDENA OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que remitan el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-199071.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o a expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f3f37aef28fe5b9231269654c86ff8ec1112581c5bfb5c49bfab7a7c6f378e

Documento generado en 28/06/2021 03:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190099600

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VÁSQUEZ MESA – C.C. 71665557

DEMANDADO: URIEL QUICENO QUINTERO – C.C. 88282940

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo el memorial en el cual el Doctor Richard Alberto Díaz Rodríguez presenta la renuncia al poder que le había conferido el demandante para actuar como apoderado judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ** por parte del demandante Carlos Ovidio Vásquez Mesa, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de dicho demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada a través del auto de fecha 3 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado Uriel Quiceno Quintero a la **DOCTORA LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **ludynavarro2013@hotmail.com**.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora **LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad

Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c285a1f7f656d42624dec32ce260f3acc1cfde6eb548961ad95a9354ae8236d2

Documento generado en 28/06/2021 03:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190102200
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO JAIMES GARCIA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso que se encontraba programada para el día 28 de abril de 2021 no se pudo realizar y atendiendo que nos encontramos en el momento procesal para ello, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo dicha audiencia el día **MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
607730cd4bc2f2da28f491cde6c2a8de4577a833a775e27286f765f79c7e94e4

Documento generado en 28/06/2021 03:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190111800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA – C.C. 13.452.904
DEMANDADO: JENNIFER MARIEL LADINO GARCIA - C.C. 1.090.448.546

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención decretada sobre la motocicleta de placas VGV-06D ya fue registrada y materializada, es decir, dicha motocicleta ya fue retenida según consta en el informe remitido por la Policía Nacional obrante al folio que antecede este proveído, se considera del caso **SE ORDENA COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE TRANSITO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la mencionada motocicleta, la cual se encuentra en el **PARQUEADERO CCB – COMMERCIAL CONGRESS SAS**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE SAN JOSE DE CUCUTA** que proceda a **SECUESTRAR** la motocicleta de placas VGV-06D, marca **BAJAJ**, línea **PULSAR 135 LS PRO**, color **NEGRO NEBULOSA**, modelo 2017, No. chasis **9FLA17CZ3HCD16556**, No. serie **FLA17CZ3HCD16556**, clase de vehículo **MOTOCICLETA**, clase de servicio **PARTICULAR**, de propiedad de la aquí demandada señora **JENNIFER MARIEL LADINO GARCIA (C.C. 1.090.448.546)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **INSPECTOR DE TRANSITO DE SAN JOSE DE CUCUTA** para que nombre secuestre si es el caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8757db825c9234e1f3ab5890c85c0a4015cf4886ac888679a32eb3503af2fcad
Documento generado en 28/06/2021 03:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>